



Asamblea General

Distr. general
18 de septiembre de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Sexto período de sesiones
Ginebra, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

República Democrática del Congo

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	21 de abril de 1976	Ninguna	Denuncias individuales (art. 14):
ICESCR	1º de noviembre de 1976	Ninguna	-
ICCPR	1º de noviembre de 1976	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 41):
ICCPR-OP 1	1º de noviembre de 1976	Ninguna	-
CEDAW	17 de octubre de 1986	Ninguna	-
CAT	18 de marzo de 1996	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 21): Denuncias individuales (art. 22): Procedimiento de investigación (art. 20):
CRC	27 de septiembre de 1990	Ninguna	-
OP-CRC-AC	11 de noviembre de 2001	Declaración vinculante a tenor del art. 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	11 de noviembre de 2001	Ninguna	-

Principales tratados en los que la República Democrática del Congo no es parte: OP-ICESCR³, ICCPR-OP 2, OP-CEDAW, OP-CAT, ICRMW, CRPD, OP-CRPD, CED

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ⁴	Sí
Refugiados y apátridas ⁵	Sí, excepto las convenciones de 1954 y 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción la firma, en 2006, del Pacto de paz, estabilidad, democracia y desarrollo en la región de los Grandes Lagos⁸. En 2008, el Secretario General alabó a la República Democrática del Congo por haber aplicado el Pacto⁹.

B. Marco constitucional y legislativo

2. El Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo señaló que se había promulgado una nueva Constitución en 2006¹⁰, que había sido acogida con satisfacción por tres órganos de tratados¹¹.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos¹²

3. Al 1º de junio del presente año, la República Democrática del Congo carecía de una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Los órganos de tratados¹³, los procedimientos especiales¹⁴ y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁵ recomendaron que se creara una institución de esa índole.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

4. Desde 1993, el país ha sido objeto de varias resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos o del Consejo de Derechos Humanos relacionadas con diversos temas del programa y de la agenda¹⁶. En 2008, el Consejo decidió no renovar el mandato del Experto independiente¹⁷.

5. El 1º de diciembre de 2008, en su octavo período extraordinario de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, el Consejo invitó a siete procedimientos especiales temáticos y a la Alta Comisionada a que examinaran la situación de los derechos humanos en la región oriental¹⁸.

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado¹⁹</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 2006	Agosto de 2007	Pendientes desde agosto de 2008	Informes 16º a 18º, presentación prevista en 2011
CESCR	1987	Febrero de 1988	-	Informes segundo a quinto, consideración prevista en noviembre de 2009
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2005	Marzo de 2006	Se incluirán en el cuarto informe	Cuarto informe, pendiente de presentación desde abril de 2009
CEDAW	Agosto de 2004	Agosto de 2006	-	Informes sexto y séptimo, presentación prevista en 2011
CAT	Enero de 2005	Noviembre de 2005	Pendientes desde noviembre de 2006	Informes segundo a cuarto, pendientes desde abril de 2009
CRC	Octubre de 2007	Enero de 2009	-	Informes tercero a quinto, presentación prevista en 2012
OP-CRC-AC			-	Informe inicial, presentación prevista en 2004, presentado en 2009
OP-CRC-SC				Informe inicial, pendiente desde 2004

6. En 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en una carta de alerta anticipada, pidió información sobre los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, recursos y territorios comunales²⁰. El asunto se debatió durante la consideración del informe del Estado en 2007²¹.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (mayo y junio de 2009) ²² Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (abril de 2009) Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos (febrero de 2008) ²³ , y en nombre de siete procedimientos especiales (enero de 2009) ²⁴ Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (julio de 2007) ²⁵ Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (abril de 2007) ²⁶ Experto independiente (noviembre y diciembre de 2007; agosto de 2005; noviembre de 2004; agosto y septiembre de 2004)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, solicitada en 2006
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	Los siete procedimientos especiales agradecieron la apertura que mostró el Gobierno en cuanto a proseguir el diálogo con ellos ²⁷
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	En el período que se examina, se enviaron 75 comunicaciones, relativas, entre otras cosas, a grupos concretos y a 11 mujeres. El Gobierno respondió a cinco comunicaciones, lo que representa el 6% de las comunicaciones enviadas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas²⁸</i>	El Gobierno no ha respondido a ninguno de los 15 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ²⁹ dentro de los plazos.

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

7. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) se estableció en el país en 1996³⁰ y se integró en la División de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) en 2006³¹. Ahora se la conoce como la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo³². La Oficina ha vigilado y documentado las violaciones de los derechos humanos³³, realizado actividades de capacitación para luchar contra la impunidad³⁴, contribuido a aumentar la capacidad de la MONUC de proteger a los civiles³⁵ y a establecer una red de protección a víctimas y testigos³⁶.

8. El ACNUDH dirigió la labor de registro de las violaciones más graves de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional que se habían producido en el país de 1993 a 2003³⁷.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos teniendo en cuenta el derecho humanitario internacional aplicable

1. Igualdad y no discriminación

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en 2006, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en 2007, recomendaron que se adoptara, en el ordenamiento jurídico nacional, una definición de "discriminación" que estuviera en consonancia con las convenciones cuyo cumplimiento vigilaban respectivamente esos comités³⁸.

10. Según el informe conjunto elaborado por los siete titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos en 2009, la desigualdad de género y la opresión de las mujeres están arraigadas profundamente en la sociedad y siguen estando consagradas por unas leyes discriminatorias. La coacción sexual de las mujeres y las niñas es un fenómeno antiguo que data de antes del conflicto. Los titulares de esos mandatos lamentaron la tendencia a percibir la violencia sexual como un fenómeno relacionado exclusivamente con la guerra y que poco o nada tenía que ver con la grave desigualdad entre hombres y mujeres³⁹.

11. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió que se emprendiera un proceso de examen exhaustivo de la legislación y recomendó que se reformara el Código de Familia como prioridad, recomendación que ya había hecho el Comité de Derechos Humanos en 2006⁴⁰. Los siete titulares de mandatos de procedimientos especiales se mostraron satisfechos de que se hubiera redactado una ley para reformar ese código⁴¹.

12. El Comité invitó al Estado a que insistiera en los derechos humanos de las mujeres en todos los programas de cooperación para el desarrollo que realizara con organizaciones internacionales y donantes bilaterales⁴².

13. Al Comité le preocupaba la marginación y la discriminación que sufrían los "pigmeos" (los bambuti, los batwa y los bacwa) en el ejercicio de sus derechos a la educación, la salud y el trabajo⁴³.

14. Al Comité le preocupaba que la adquisición de la nacionalidad congoleña fuera tan difícil para los banyarwanda⁴⁴. Los siete titulares de mandatos de procedimientos especiales añadieron que esa cuestión subyacía, a menudo, a las divisiones étnicas de la región oriental⁴⁵.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

15. Como han señalado los titulares de mandatos de procedimientos especiales, se calcula que desde 1994 han muerto 4 millones de personas y ha habido un número de desplazados sin precedentes a causa de la guerra⁴⁶. En sus informes de 2005 a 2008, el Experto independiente se refirió a la inquietante situación de los derechos humanos en todo el territorio, pero sobre todo en la región oriental (Ituri, Kivu del Norte y Kivu del Sur) y en Katanga septentrional, donde las milicias y los grupos armados, tanto nacionales como extranjeros, y las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) atentaban contra los derechos humanos de manera generalizada⁴⁷.

16. El Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio expresó profunda preocupación por la grave situación en Kivu del Norte, en particular por el riesgo de violencia genocida. Reconoció que había un riesgo pronunciado de que personas concretas fueran objeto de ataques por pertenecer a una etnia y que iba más allá de cualquier otra causa subyacente del conflicto. Señaló que el genocidio rwandés de 1994 y las acusaciones recíprocas de varios grupos de que se estaba cometiendo un genocidio en la parte oriental de la República Democrática del Congo eran mencionados repetidamente por los agentes locales, en lo que se había vuelto una poderosa retórica que aumentaba enormemente las tensiones entre comunidades étnicas⁴⁸. Los siete titulares de mandatos de procedimientos especiales señalaron que las fracturas étnicas del país se instrumentalizaban políticamente⁴⁹.

17. La Alta Comisionada se refirió a los atentados en gran escala contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que habían cometido desde la reanudación de las hostilidades las FARDC y grupos armados como el Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo (CNDP), la Coalición de Resistencia Patriota Congoleña (PARECO), los Mayi-Mayi y las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR) en Kivu del

Norte⁵⁰. También se refirió a los abusos generalizados que había cometido el Ejército de Resistencia del Señor en la Provincia Oriental⁵¹. Como observó el Secretario General, entre los atentados se contaban matanzas, torturas, secuestros, reclutamiento forzado de niños, desplazamientos forzados, destrucción de campamentos de desplazados internos, imposición de trabajo forzoso y violencia sexual⁵².

18. El Secretario General se refirió a la integración acelerada del CNDP y otros grupos armados congoleños en las FARDC después del acuerdo de paz de 23 de marzo del presente año. Nueve grupos armados, entre ellos el CNDP, la PARECO y los Mayi-Mayi, declararon que sus efectivos se habían integrado en el ejército nacional o desmovilizado. La manera desorganizada en que había tenido lugar la integración, sin un procedimiento de selección de personal, provocó retrasos y dificultades graves. El proceso de integración y el inicio de las operaciones contra las FDLR coincidieron con un acusado incremento de las infracciones cometidas por las FARDC en Kivu del Norte y Kivu del Sur⁵³.

19. Según la resolución S-8/1 del Consejo de Derechos Humanos⁵⁴, los titulares de mandatos de procedimientos especiales⁵⁵, la MONUC y el Secretario General⁵⁶, una de las causas primarias del conflicto es el dominio de los recursos naturales⁵⁷. Un grupo de expertos observó que las FARDC y los grupos armados se dedicaban a la compraventa de minerales⁵⁸. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales recomendaron enérgicamente que se tratara con seriedad el problema de la explotación ilegal de los recursos naturales⁵⁹.

20. El Consejo determinó que la creación de milicias había sido otra causa primaria del conflicto⁶⁰. Los siete titulares de mandatos de procedimientos especiales añadieron que había grupos armados no estatales que recibían ayuda del Gobierno⁶¹. Subrayaron, al igual que el Consejo⁶², que el Gobierno tenía la responsabilidad primordial de reforzar la protección de los civiles e investigar a los autores de delitos y llevarlos ante la justicia⁶³. Añadieron que las autoridades tienen la obligación de proteger a la población de la violencia, de procurarle acceso a la justicia y de crear las condiciones que garanticen sus necesidades básicas. Según recalcaron, el Estado había abdicado, en gran medida, de esas responsabilidades⁶⁴.

21. Los siete titulares de mandatos de procedimientos especiales, subrayando también la importancia de los conflictos locales por litigios de tierras, recomendaron que se crearan comisiones de tierras de base comunitaria, empezando por Kivu del Norte, para resolver esa cuestión⁶⁵.

22. La violencia sexual generalizada era un asunto que preocupaba gravemente al Secretario General⁶⁶. También se habían ocupado del asunto la Alta Comisionada⁶⁷, los titulares de mandatos de procedimientos especiales⁶⁸ y los órganos de tratados⁶⁹. Entre noviembre de 2008 y marzo del presente año, según ha indicado el Secretario General, se registraron unos 1.100 delitos de violación por mes, cuyas víctimas fueron, sobre todo, niños. Los integrantes de grupos armados, de las FARDC y de la Policía Nacional Congoleña (PNC) fueron los responsables en el 81% de los casos denunciados en las zonas de conflicto y en el 24% de los de las zonas ajenas al conflicto. La mayoría de los casos se registraron en Kivu del Norte y Kivu del Sur⁷⁰. En 2008, el Secretario General habló del inquietante aumento de agentes de policía involucrados como autores de delitos, sobre todo delitos cometidos contra mujeres detenidas⁷¹. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que había cada vez más civiles que cometían delitos de violación⁷². Asimismo, el Experto independiente recalcó que había violencia sexual en las escuelas y las universidades⁷³. Los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupaban de la cuestión formularon recomendaciones⁷⁴. En el presente año, el Secretario General ha anunciado una estrategia general de lucha contra la violencia sexual, que ha sido suscrita por el Gobierno⁷⁵.

23. El Comité de los Derechos del Niño y el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados han expresado, en el presente año, su preocupación por el número elevado de niños soldado⁷⁶. En noviembre de 2008, el Secretario General comunicó que más de 31.000 niños habían sido liberados desde 2004, pero expresó su honda preocupación por el reclutamiento de niños, que se debía, en parte, a que en los anteriores procesos de desarme, desmovilización y reintegración no se había prestado suficiente apoyo para reinsertarlos⁷⁷. El estallido de nuevas hostilidades había agudizado la tendencia a reclutar niños⁷⁸. En marzo del presente año, los siete titulares de mandatos de procedimientos especiales informaron sobre la eclosión reciente del reclutamiento de niños por parte de los grupos armados no estatales. También había niños en las FARDC, a pesar de las órdenes en contrario⁷⁹. Al Comité de los Derechos del Niño le inquietaba que se hubiera juzgado a niños en tribunales militares por delitos que habían cometido presuntamente cuando estaban enrolados⁸⁰. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales han recomendado a todas las partes en el conflicto que elaboren, en el marco de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, unos planes de acción para identificar a todos los niños soldado, ponerlos en libertad y garantizar su reintegración, a fin de evitar que se los siga reclutando y de resolver otros delitos graves cometidos contra los niños⁸¹. En abril de 2009, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados insistió en que la reintegración de los niños seguía siendo una prioridad fundamental⁸².

24. En un ámbito más general, el Secretario General y los titulares de mandatos de procedimientos especiales comunicaron que había miembros de los servicios de inteligencia, tanto civiles como militares, y de los servicios de seguridad que estaban implicados en atentados contra los derechos humanos⁸³. La Alta Comisionada subrayó que las FARDC continuaban deteniendo a personas sin la autoridad legal para ello y que la PNC detenía a personas por asuntos civiles, como el impago de deudas o los litigios de propiedad⁸⁴. Las torturas y los malos tratos que se infligían en los centros de detención de la Agence nationale de renseignement (ANR) y la Guardia Republicana eran tanto más preocupantes cuanto que eran casi invisibles a los observadores externos, entre ellos las autoridades judiciales y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo⁸⁵. En 2006, el Comité contra la Tortura también se mostró preocupado por los lugares de detención secretos y recomendó que se pusieran todos esos lugares bajo control judicial⁸⁶. Recomendó al Estado, junto con el Comité de los Derechos del Niño, que enmendara su legislación penal y adoptara una definición de "tortura" que se ciñera a la de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸⁷. Los siete titulares de mandatos de procedimientos especiales recomendaron que se emprendiera una reforma exhaustiva de la policía, los servicios de inteligencia y, sobre todo, las FARDC⁸⁸. En 2004 y 2006, el Comité de Derechos Humanos dictaminó con respecto a dos casos particulares y concluyó que se había atentado contra el derecho a la vida, el derecho a no sufrir tortura, el derecho a la libertad y la seguridad, y que había habido detenciones y encarcelamientos arbitrarios⁸⁹.

25. En 2006, el Comité de Derechos Humanos había exhortado al Estado a que aboliera la pena de muerte y se adhiriera al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹⁰.

26. En el presente año, el Comité de los Derechos del Niño se ha mostrado preocupado por el aumento de la violencia contra los niños acusados de brujería⁹¹ y se ha hecho eco de la recomendación que había formulado el Experto independiente al Gobierno de que castigara tal comportamiento⁹². También ha recomendado al Estado que prohíba expresamente los castigos corporales en toda circunstancia⁹³ y apruebe una normativa jurídica en la que se tipifiquen claramente los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual o económica o con otros fines⁹⁴. Al Comité le han preocupado

gravemente las noticias de que el ejército y la policía acosan, amenazan, golpean y detienen con frecuencia a los niños de la calle⁹⁵.

3. Administración de justicia y estado de derecho

27. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados comprobó que el régimen judicial se hallaba en un estado lamentable y carecía de los recursos necesarios. El poder judicial no podía obrar con independencia, ya que estaba sujeto a la injerencia y la corrupción políticas, debido, en parte, a que los sueldos de sus funcionarios eran insuficientes y a la falta de un Consejo Superior de la Judicatura independiente⁹⁶. El Secretario General⁹⁷, la Alta Comisionada⁹⁸ y los titulares de mandatos de procedimientos especiales⁹⁹ se hicieron eco de muchas de esas inquietudes. El Secretario General señaló que la reforma general del poder judicial que había emprendido el Presidente, sin consulta previa, había provocado una huelga de jueces en febrero de 2008¹⁰⁰. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales¹⁰¹ y la Alta Comisionada¹⁰² formularon varias recomendaciones para favorecer la independencia judicial y dotar al poder judicial de los recursos necesarios. También se recomendó que el régimen judicial del Estado se extendiera a los territorios rurales¹⁰³.

28. En 2009, el Secretario General comunicó que, aunque había habido algunos casos de enjuiciamiento de funcionarios de menor rango responsables de violaciones de los derechos humanos, la lucha contra la impunidad en los estamentos más altos de las jerarquías policiales y militares seguía planteando considerables dificultades¹⁰⁴. El Experto independiente, observando que había habido cierto progreso, dijo que la impunidad era omnipresente en el país y citó Kivu del Norte como ejemplo patente¹⁰⁵. Los órganos de tratados¹⁰⁶, los titulares de mandatos de procedimientos especiales¹⁰⁷ y la Alta Comisionada¹⁰⁸ también trataron el asunto de la impunidad.

29. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que los violadores, sobre todo los pertenecientes a las fuerzas de seguridad del Estado, seguían gozando de impunidad general¹⁰⁹. Según los siete titulares de mandatos de procedimientos especiales, el Gobierno había aprobado una hoja de ruta para luchar contra la impunidad de que gozaba la violencia sexual y, en julio de 2006, las leyes sobre la violencia sexual habían introducido mejoras en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal, aunque estaba pendiente la realización de cambios reales en la práctica¹¹⁰. El Experto independiente subrayó que, en contravención de esas leyes, los jefes tradicionales o los funcionarios de la administración local¹¹¹ concertaban muchos acuerdos extrajudiciales relacionados con la violencia sexual, acuerdos que iban acompañados de intimidación y castigo a la víctima¹¹². Señaló que en Kivu del Sur, entre 2005 y 2007, menos del 1% de las violaciones dieron lugar a interposición de denuncias ante la justicia local¹¹³. Sin embargo, en el presente año el Secretario General ha señalado que había habido cierto progreso¹¹⁴. Según los titulares de mandatos de procedimientos especiales, el Estado ha sido condenado a pagar una indemnización a varias mujeres violadas por funcionarios de la Administración; sin embargo, ninguna de ellas ha recibido la indemnización en la práctica¹¹⁵.

30. Según observó el Experto independiente, en 2005 se promulgó una ley de amnistía por la que se amnistió a "todos los congoleños" por "los crímenes de guerra, los delitos políticos y de opinión" cometidos desde agosto de 1996 hasta junio de 2003¹¹⁶. El Secretario General mencionó que, en mayo del presente año, se había promulgado una ley de amnistía para los actos y los delitos cometidos en la guerra en Kivu del Norte y Kivu del Sur después de junio de 2003. La amnistía no amparaba el genocidio, los crímenes de guerra ni los crímenes de lesa humanidad¹¹⁷.

31. Según los siete titulares de mandatos de procedimientos especiales, la lucha contra la impunidad debería ser la primera prioridad¹¹⁸. Recomendaron al Gobierno que expulsara de los cuerpos del Estado a los autores comprobados de violaciones graves de los derechos

humanos y se hizo eco del llamamiento que había hecho el Consejo de Seguridad de que se implantara un mecanismo de selección mediante el cual se examinara el historial de cada persona desde el punto de vista de su respeto a los derechos humanos, incluido el historial de quienes aspiraran a cargos oficiales de máxima importancia¹¹⁹. La Alta Comisionada recomendó al Gobierno que tomara todas las medidas necesarias para ejecutar las órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional y luchara contra la impunidad en su territorio, por ejemplo aprobando unas normas jurídicas de aplicación del Estatuto de Roma, y que llevara a juicio a los presuntos autores de crímenes de guerra y de lesa humanidad, con independencia de su rango jerárquico¹²⁰. Por lo que atañe a las infracciones generalizadas que tuvieron lugar entre 1993 y 2003, los titulares de mandatos de procedimientos especiales propusieron que se instituyeran salas mixtas, compuestas por jueces nacionales e internacionales, en los tribunales nacionales, como instrumento de administración de justicia apropiado durante el período de transición que podría combinarse con iniciativas dirigidas a esclarecer la verdad¹²¹. El Secretario General declaró que era preciso priorizar la asistencia a las autoridades en la formulación y puesta en práctica de una estrategia de justicia de transición basada en las recomendaciones del ejercicio de evaluación dirigido por el ACNUDH, cuya finalización estaba prevista para el final de junio del presente año¹²².

32. En el presente año, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado que se procure instituir con celeridad el régimen de tribunales de menores previsto en el Código de Protección Infantil¹²³.

33. El Comité contra la Tortura recomendó que se garantizara que los tribunales militares juzgaran exclusivamente al personal militar que hubiera cometido delitos militares¹²⁴. El Comité de Derechos Humanos¹²⁵ y el Experto independiente¹²⁶ formularon recomendaciones análogas.

34. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales observaron que las condiciones de detención eran lamentables¹²⁷ y calificaron la reforma penitenciaria de necesidad absoluta¹²⁸. El Secretario General informó de que había una superpoblación del 600% de la capacidad de los establecimientos penitenciarios, falta de alimentos y de servicios de salud, leyes y reglamentaciones penitenciarias obsoletas y graves deficiencias en materia de infraestructura, operaciones y capacitación¹²⁹. En su informe, la Alta Comisionada calculó que más del 80% de los presos estaban en detención preventiva¹³⁰ y comunicó que 65 habían muerto entre marzo de 2008 y marzo del presente año¹³¹. Consideró que el confinamiento en una cárcel congoleña a menudo equivalía, de por sí, a un trato cruel, inhumano o degradante¹³² y recomendó que se asignaran recursos suficientes al sistema penitenciario¹³³. En 2006, el Comité contra la Tortura también expresó su preocupación con respecto al trato que recibían los reclusos y mencionó que se empleaban los castigos corporales, la reclusión en una celda solitaria y la privación de alimentos como medidas disciplinarias y que normalmente no se separaba a los menores de los adultos y a las mujeres de los hombres¹³⁴.

4. Libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

35. La Alta Comisionada señaló que dos años después de las elecciones de 2006 se había propagado un clima de intimidación que dificultaba gravemente toda forma de diálogo crítico, tolerancia política o libertad de expresión¹³⁵. Mencionó que había habido enfrentamientos en Bas-Congo en febrero y marzo de 2008 entre la PNC y el movimiento politicorreligioso local Bundu Dia Kongo (BDK) como ejemplos notables de esa represión¹³⁶. En una investigación que hizo la MONUC sobre esos acontecimientos se llegó a la conclusión de que el número de víctimas, superior a 100, se había debido, en gran medida, al uso injustificado o excesivo de la fuerza y, en algunos casos, a las ejecuciones

arbitrarias realizadas por la PNC, aunque algunos civiles habían perdido la vida a causa de la violencia de los partidarios del BDK. El Gobierno rechazó esas conclusiones y declaró que abriría su propia investigación¹³⁷.

36. La Alta Comisionada subrayó que otros grupos políticos, como el Mouvement de Libération du Congo (MLC), del ex Presidente Bemba, habían sido objeto de amenazas, detenciones arbitrarias, confinamiento en una celda solitaria, tortura y otras formas de intimidación y represión¹³⁸. El Secretario General y la MONUC informaron sobre los acontecimientos que se habían producido en marzo de 2007 en Kinshasa, cuando las fuerzas de seguridad agredieron al servicio de seguridad de Bemba y resultaron muertas unas 300 personas¹³⁹. La Alta Comisionada indicó que, en 2008, se registraron decenas de casos nuevos de detención arbitraria de personas afiliadas al MLC¹⁴⁰.

37. La Alta Comisionada también señaló, en su informe de abril del presente año, que se había detenido a varias personas por su etnia o supuesta afiliación al CNDP y se las había recluido en Kinshasa¹⁴¹.

38. La Alta Comisionada señaló que, en julio de 2008, una comisión gubernamental había emprendido un proceso de liberación de más de 200 presos políticos, pero, según sus cálculos, aún quedaban 160 presos políticos por liberar¹⁴². Recomendó que se clarificaran las acusaciones contra las personas sometidas a detención preventiva y se pusiera en libertad exclusivamente a las que hubieran sido detenidas por sus opiniones o por asuntos civiles y que los casos de las demás se sometieran a revisión judicial con celeridad¹⁴³.

39. Como han subrayado la Alta Comisionada¹⁴⁴, el Secretario General¹⁴⁵ y el Experto independiente¹⁴⁶, los activistas de derechos humanos y los periodistas han afrontado, con frecuencia, amenazas de muerte, intimidación y hostigamiento, malos tratos, detenciones y reclusiones arbitrarias y atentados contra su libertad de circulación, expresión y asociación¹⁴⁷. Algunos casos sobresalientes fueron los del asesinato de los periodistas Serge Maheshe y Didace Namujimbo, de Radio Okapi¹⁴⁸, la emisora de las Naciones Unidas. En el presente año, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recalcó que los periodistas solían ejercer la autocensura por miedo a represalias y que se les denegaba el acceso a la información. Señaló que las autoridades y los agentes no estatales estigmatizaban a los defensores de los derechos humanos como "enemigos" o "adversarios", que estas personas corrían peligro particular cuando defendían a víctimas de delitos graves, sobre todo de violencia sexual, y cuando luchaban contra la impunidad, apoyaban la labor de la Corte Penal Internacional y denunciaban la explotación ilegal de los recursos naturales. A varias organizaciones no gubernamentales no se les había otorgado personalidad jurídica y los defensores de los derechos humanos necesitaban autorización para hacer manifestaciones, a pesar de lo dispuesto en la Constitución¹⁴⁹. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales promovían la aprobación de leyes nacionales y provinciales para proteger a los defensores de los derechos humanos y habían formulado otras recomendaciones¹⁵⁰.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se declaró preocupado por el escaso número de mujeres que había en la vida pública y en los puestos de adopción de decisiones¹⁵¹ y de dirección en el proceso de transición¹⁵². Los siete titulares de mandatos de procedimientos especiales indicaron que la redacción de una ley de paridad de género en cumplimiento de lo previsto en la Constitución estaba en curso aún. Las mujeres seguían estando notablemente infrarrepresentadas en las instituciones democráticas que acababan de crearse y en la policía, las fuerzas armadas y el poder judicial¹⁵³. En una fuente de 2008 de la División de Estadística de las Naciones Unidas se indicó que la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento había disminuido del 12% en 2005 al 8,4% en 2008¹⁵⁴.

5. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

41. En el presente año, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señaló que se habían denunciado detenciones y actos de violencia contra huelguistas¹⁵⁵, así como la obstrucción de las actividades sindicales, detenciones de sindicalistas y amenazas¹⁵⁶.

42. Los siete titulares de mandatos de procedimientos especiales han resaltado que la extracción y la compraventa de minerales suelen implicar trabajo forzoso¹⁵⁷. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró particularmente preocupado por las noticias de que, en ocasiones, a los "pigmeos" (bambuti, batwa y bacwa) se les imponía el trabajo forzoso¹⁵⁸ y el Experto independiente mencionó que había pruebas de que el cuerpo de policía de Equateur había sido el responsable de la imposición de trabajo forzoso a la población civil de Boklongo-Loka¹⁵⁹.

43. En el presente año, el Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado porque siguiera habiendo trabajo infantil y niños de 5 años de edad trabajaran en condiciones peligrosas en la industria minera, sobre todo en la región de Katanga¹⁶⁰. La Comisión de la OIT pidió información sobre las medidas que se habían adoptado para prohibir que los niños realizaran trabajos peligrosos en las minas¹⁶¹.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por el hecho de que en la normativa del Código del Trabajo se siguiera discriminando a las mujeres¹⁶². En 2008, la Comisión de la OIT mencionó que había una ley en la que, al parecer, se requería que las mujeres obtuvieran la autorización de su marido para realizar un trabajo remunerado, para ser contratadas como funcionarias de la Administración pública o ser nombradas juezas¹⁶³. En el presente año, la Comisión de la OIT acogió con satisfacción la declaración del Gobierno de que esas disposiciones eran nulas y se las estaba modificando, y pidió que se le enviaran los textos enmendados¹⁶⁴.

45. La Comisión de la OIT recordó que no podía excluirse a los no nacionales de la aplicación del Convenio N° 111 de la OIT¹⁶⁵.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

46. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresaron su preocupación por el grado elevado de pobreza del país¹⁶⁶, que también había recalcado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)¹⁶⁷. Aunque el Comité de los Derechos del Niño señaló que el Estado tenía una estrategia de reducción de la pobreza, le siguió preocupando que el acceso al agua potable hubiera disminuido entre 1990 y 2004, que menos de la mitad de la población tuviera acceso a instalaciones de saneamiento higiénicas, que la mayoría de la población urbana viviera en un medio insalubre y que el país careciera de seguridad alimentaria¹⁶⁸. El Secretario General subrayó que los indicadores fundamentales de salud, nutrición y seguridad alimentaria estaban en el umbral de emergencia¹⁶⁹, y el Experto independiente, que no había un régimen verdadero de seguridad social¹⁷⁰.

47. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que en la estrategia de reducción de la pobreza se tuvieran en cuenta las causas primarias de la pobreza, en particular la distribución desigual de los recursos disponibles¹⁷¹. La Alta Comisionada recomendó que se aumentaran la eficacia y la transparencia de la recaudación de recursos del Estado y que se otorgara prioridad a la asignación de esos recursos para potenciar el ejercicio efectivo de los derechos humanos¹⁷². Según la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, en 2005 una comisión de la Asamblea Nacional declaró que una serie de contratos de minería y de otra índole que habían firmado las autoridades gubernamentales entre 1996 y 2003

eran o ilegales o de valor escaso para el desarrollo del país y recomendó que se los rescindiera o renegociara¹⁷³.

48. El Comité de los Derechos del Niño expresó su grave preocupación por la situación que reinaba en el sector de los servicios de salud, sobre todo en las zonas rurales, y las condiciones lamentables de los hospitales y su falta de recursos humanos, médicos y económicos¹⁷⁴. Se mostró preocupado, junto con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por las elevadas tasas de mortalidad materno-infantil¹⁷⁵ y por las muertes ocasionadas por enfermedades prevenibles o por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA)¹⁷⁶. Según los siete titulares de mandatos de procedimientos especiales, el Gobierno debería reinstaurar progresivamente un régimen de salud que funcionara bien y fuera accesible y garantizar unos niveles mínimos de atención inmediatamente. Se formularon otras recomendaciones específicas¹⁷⁷.

7. Derecho a la educación

49. Aun reconociendo que en la Constitución se preveía la enseñanza primaria gratuita, el Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que los costos de la enseñanza seguían siendo relativamente altos. Pese a los esfuerzos del Gobierno, la tasa de matriculación en las escuelas primarias y secundarias era baja, las infraestructuras y el equipo eran deficientes, solo un porcentaje reducido de maestros estaban calificados y los sueldos no se les pagaban con regularidad¹⁷⁸. El Experto independiente expresó una preocupación análoga¹⁷⁹. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba la elevada tasa de analfabetismo de las mujeres y la elevada tasa de abandono escolar de las niñas, por motivos como el embarazo y el matrimonio temprano y forzado¹⁸⁰. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se garantizara el acceso a la enseñanza primaria gratuita sin discriminación; que se mantuvieran las medidas encaminadas a reducir las disparidades de género en la educación, como había recomendado también el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁸¹, y que se aumentara el gasto en el sector educativo¹⁸².

8. Minorías y pueblos indígenas

50. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó la renuencia del Estado a admitir la existencia de pueblos indígenas en su territorio y lo instó a que respetara y protegiera la existencia e identidad cultural de todos los grupos étnicos¹⁸³.

51. El Experto independiente observó que en muchos informes se pedía que se prestara atención a los derechos de los pueblos indígenas y de las minorías como asunto urgente¹⁸⁴. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que los derechos de los "pigmeos" (bambutí, batwa y bacwa) a poseer, explotar, controlar y aprovechar sus tierras, recursos y territorios comunales propios no estuvieran garantizados y que se otorgaran concesiones sobre las tierras y los territorios de los pueblos indígenas sin consulta previa¹⁸⁵. Recomendó que se tomaran medidas urgentes para enmendar la situación¹⁸⁶.

9. Desplazados internos y refugiados

52. Según el Secretario General, en junio del presente año, había unos 1,7 millones de desplazados internos en el país, que se concentraban, sobre todo, en las dos provincias de Kivu y en la Provincia Oriental¹⁸⁷. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que la mitad de los desplazados internos fueran niños, algo que también había subrayado el ACNUR¹⁸⁸.

53. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales subrayaron la espantosa situación humanitaria de los desplazados internos¹⁸⁹. El Representante del Secretario

General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos indicó que esas personas estaban expuestas a los ataques de grupos armados y de las FARDC¹⁹⁰. Aun concediendo que el Gobierno carecía de la capacidad de responder por sí mismo a las necesidades de los desplazados internos, insistió en que las autoridades tenían el deber y la responsabilidad de ayudarlos. Lamentó que no hubiera un marco jurídico ni una estrategia gubernamental ni ámbitos de competencia demarcados con claridad, que no hubiera coordinadores en la Administración central y las provincias y que se careciera de los recursos necesarios para emprender actividades en favor de esas personas¹⁹¹. Subrayó que el Estado había ratificado el Protocolo sobre protección y asistencia a desplazados internos, que ofrecía una oportunidad única de elaborar, en cooperación con la comunidad internacional, el marco requerido por las autoridades para asumir esa responsabilidad¹⁹², y formuló varias recomendaciones¹⁹³.

III. Logros, prácticas óptimas, problemas y limitaciones

54. Según el Secretario General, seguía habiendo problemas considerables para aplicar el acuerdo de paz de 23 de marzo del presente año, por ejemplo problemas de seguridad, buena gestión pública, reconciliación entre comunidades y participación política. Otro de los problemas principales era el de la capacidad y el comportamiento de las nuevas unidades integradas de las FARDC en Kivu del Norte y Kivu del Sur¹⁹⁴.

55. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la aprobación de, entre otras normas, el Código de Protección del Niño (2009) y la Ley contra la violencia sexual (2006)¹⁹⁵.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales fundamentales

Recomendaciones específicas de seguimiento

56. En la resolución 10/33 del Consejo de Derechos Humanos, se invitó a los siete titulares de mandatos de procedimientos especiales y a la Alta Comisionada a que presentaran un nuevo informe al Consejo sobre la evolución de la situación¹⁹⁶.

57. Los órganos de tratados pidieron que se les proporcionara información suplementaria sobre sus recomendaciones relativas a la incorporación y la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁹⁷, las relativas a la impunidad, las desapariciones forzadas, las ejecuciones arbitrarias, los malos tratos contra los huérfanos y el seguimiento de los dictámenes acerca de las comunicaciones individuales (Comité de Derechos Humanos)¹⁹⁸ y las relativas a la violencia sexual y los derechos de los pigmeos (bambutu, batwa y bacwa) (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)¹⁹⁹.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

58. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales²⁰⁰, la Alta Comisionada²⁰¹ y el Consejo de Derechos Humanos formularon recomendaciones a la comunidad internacional y también pidieron al ACNUDH que incrementara y potenciara su asistencia técnica en consulta con las autoridades congoleñas²⁰².

59. Los órganos de tratados recomendaron que se solicitara asistencia técnica y cooperación a los organismos y programas de las Naciones Unidas o a la comunidad

internacional en diversos ámbitos²⁰³. El Consejo de Seguridad mencionó el apoyo de la comunidad internacional y de la MONUC²⁰⁴.

60. En 2007, en el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) se hizo una lista de las actividades previstas para el período 2008-2012 en esferas como la buena gestión pública, el crecimiento favorable a los pobres, los servicios sociales básicos y el VIH/SIDA²⁰⁵.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008, in which the Assembly recommended that a signing ceremony be organized in 2009. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International

Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intfla/intrea/chdep/warvic.html.

- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ Concluding Observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/COD/CO/15), para. 6.
- ⁹ S/2008/218, para. 76.
- ¹⁰ A/61/475, para. 12. See also A/HRC/7/6/Add.4, para. 7.
- ¹¹ CERD/C/COD/CO/15, para. 5; Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/COD/CO/3), para. 5. Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/COD/CO/2), para. 3 (c).
- ¹² For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.
- ¹³ CERD/C/COD/CO/15, para. 11; CRC/C/COD/CO/2, para. 17. See also S/2009/160, para. 68.
- ¹⁴ A/HRC/8/4/Add.2, para. 89; Press release of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders (June 2009).
- ¹⁵ A/HRC/10/58, para. 61 (a) (iv).
- ¹⁶ Except in 2006 and 2007. Commission on Human Rights resolutions 1993/61, 1994/87, 1995/69, 1996/77, 1997/58, 1998/61, 1999/56, 2000/15, 2001/19, 2002/14, 2003/15 (Situation of human rights in Zaire and in the Democratic Republic of the Congo); resolutions 2004/84 and 2005/85 (Technical cooperation and advisory services in the Democratic Republic of the Congo); Human Rights Council resolutions 7/20 of 2008 (Technical cooperation and advisory services in the Democratic Republic of the Congo) and 10/33 of 2009 (Situation of human rights in the Democratic Republic of the Congo and the strengthening of technical cooperation and consultative services).
- ¹⁷ Human Right Council resolution 7/20.
- ¹⁸ Resolution S-8/1, paras. 11-12.
- ¹⁹ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child. |
- ²⁰ Chairman of CERD, letter dated 18 August 2006.
- ²¹ CERD, Seventy-first Session, summary record of the 1827th meeting (6 August 2007) (CERD/C/SR.1827), para. 10.
- ²² See the press release of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders (June 2009).
- ²³ A/HRC/8/6/Add.3.
- ²⁴ A/HRC/10/59.
- ²⁵ A/HRC/7/6/Add.4.
- ²⁶ A/HRC/8/4/Add.2.
- ²⁷ A/HRC/10/59, para. 6.

- ²⁸ The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.
- ²⁹ See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent in July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (k) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (l) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (m) report of the Special Rapporteur on the right to education (June 2009) (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (n) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the HRC eleventh session (June 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, sent in October 2008; (o) report of the Special Rapporteur on violence against women (June 2009) (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy.
- ³⁰ A/HCR/10/58, para. 47
- ³¹ For the mandate of the Human Rights Division of MONUC, see Security Council resolutions 1565 (2004), 1756 (2007), 1794 (2007) and 1856 (2008).
- ³² OHCHR Annual Report 2006, p. 48.
- ³³ OHCHR 2008 Report, Activities and results, p. 88.
- ³⁴ OHCHR Annual Report 2007, Activities and results, p. 77.
- ³⁵ A/HRC/10/58, para. 48.
- ³⁶ OHCHR 2008 Report, Activities and results, p. 88.
- ³⁷ With the Department of Peacekeeping Operations (DPKO), MONUC and the United Nations Development Programme (UNDP). See OHCHR 2008 Report, Activities and results, p. 88. See also A/HRC/10/58, para. 24.
- ³⁸ A/61/38 (Part III), para. 345; CERD/C/COD/CO/15, para. 12.
- ³⁹ A/HRC/10/59, paras. 82-85. See also A/HRC/7/6/Add.4, paras. 96-101.
- ⁴⁰ A/61/38 (Part III), para. 347; CCPR/C/COD/CO/3, para. 11 (a).
- ⁴¹ A/HRC/10/59, para. 84.
- ⁴² A/61/38 (Part III), para. 341.
- ⁴³ CERD/C/COD/CO/15, paras. 18-19.
- ⁴⁴ *Ibid.*, para. 17.
- ⁴⁵ A/HRC/10/59, para. 80. See also A/HRC/7/6/Add.4, para. 8.
- ⁴⁶ A/HRC/7/6/Add.4, paras. 4-6; A/HRC/8/6/Add.3, para. 9. See also A/HRC/8/4/Add.2, para. 3.
- ⁴⁷ A/60/395, summary; E/CN.4/2006/113, summary; A/61/475, summary; A/HRC/4/7, summary; A/62/313, summary; A/HRC/7/25, summary. See also CCPR/C/COD/CO/3, para. 15.

- ⁴⁸ A/HRC/10/30, para. 29.
- ⁴⁹ A/HRC/10/59, para. 77.
- ⁵⁰ A/HRC/10/58, para. 6.
- ⁵¹ *Ibid.*, para. 15.
- ⁵² S/2008/728, paras. 27 and 31. See also S/2008/433, para. 61; S/2008/218, para. 48 (CNDP). See also H/HRC/10/59, paras. 24 and 26-27.
- ⁵³ S/2009/335, paras. 8-10 and 27. See also Group of Experts on the Democratic Republic of the Congo (S/2009/253), paras. 26 and 29-40.
- ⁵⁴ Resolution S-8/1, para. 9 (a).
- ⁵⁵ A/HRC/10/59, paras. 73-74; A/HRC/8/4/Add.2, para. 76 (c), A/HRC/7/6/Add.4, para. 9.
- ⁵⁶ S/2005/832, para. 49.
- ⁵⁷ See also the United Nations Panel of Experts on the Illegal Exploitation of Natural Resources and Other Forms of Wealth of the Democratic Republic of the Congo (S/2001/357); Group of Experts appointed by the Security Council, which investigated the illicit transfer of embargoed materials in South Kivu, North Kivu and Ituri (S/2007/423), para. 37. See also the Final report of the Group of Experts on the Democratic Republic of the Congo, (S/2008/773), para. 113.
- ⁵⁸ Final report of the Group of Experts on the Democratic Republic of the Congo (S/2008/773), paras. 130 and 135.
- ⁵⁹ A/HRC/10/59, para. 105; A/HRC/4/7, para. 67.
- ⁶⁰ Resolution S-8/1, para. 9 (a).
- ⁶¹ A/HRC/10/59, paras. 68-69.
- ⁶² Resolution S-8/1, para. 6.
- ⁶³ A/HRC/10/59, para. 86.
- ⁶⁴ *Ibid.*, para. 86.
- ⁶⁵ *Ibid.*, para. 106.
- ⁶⁶ Report of the Secretary-General on children and armed conflict (A/63/785-S/2009/158), para. 44.
- ⁶⁷ A/HRC/10/58, para. 36; A/HRC/7/6/Add.4, p 105.
- ⁶⁸ A/HRC/10/59, para. 43; A/HRC/7/25, para. 39; A/HRC/4/7, para. 30; E/CN.4/2006/113, para. 101; E/CN.4/2005/120, para. 56. See also Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict, Submission to UPR on the Democratic Republic of the Congo, p. 2.
- ⁶⁹ A/61/38 (Part III), para. 338; CERD/C/COD/CO/15, para. 15; Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/DRC/CO/1), para. 12; CRC/C/COD/CO/2, para. 41. See also CCPR/C/COD/CO/3, para. 13.
- ⁷⁰ S/2009/160, para. 69.
- ⁷¹ S/2008/433, para. 67.
- ⁷² A/HRC/7/6/Add.4, para. 106.
- ⁷³ A/HRC/7/25, para. 49.
- ⁷⁴ A/HRC/10/58, para. 61; A/HRC/10/59, paras. 102-104; A/HRC/7/6/Add.4, paras. 108-111; A/HRC/8/4/Add.2, para. 80; A/HRC/7/25, para. 66; CERD/C/COD/CO/15, para. 15; CRC/C/COD/CO/2, para. 42; A/61/38 (Part III), para. 339; CCPR/C/COD/CO/3, para. 13.
- ⁷⁵ S/2009/335, para. 43.
- ⁷⁶ CRC/C/COD/CO/2, para. 67; S/Alta Comisionada.51/2009/3, para. 5.
- ⁷⁷ S/2008/693, para. 105.
- ⁷⁸ *Ibid.*, para. 19.
- ⁷⁹ A/HRC/10/59, para. 54. See also the Group of Experts (December 2008) (S/2008/728), paras. 169-170.
- ⁸⁰ CRC/C/COD/CO/2, para. 72. See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), (Geneva, 2009) ((ILOLEX) 062009COD182), p. 3.
- ⁸¹ A/HRC/10/59, para. 99.
- ⁸² Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission to UPR on the Democratic Republic of the Congo, p. 6.
- ⁸³ S/2009/160, para. 66. See also S/2008/218, para. 49; A/HRC/10/59, para. 18.
- ⁸⁴ A/HRC/10/58, paras. 39-43.
- ⁸⁵ *Ibid.*, para. 43. See also recommendation, para. 61 (a) (vi).
- ⁸⁶ CAT/DRC/CO/1, para. 7.

- ⁸⁷ Ibid., para. 5; CRC/C/COD/CO/2, para. 38.
- ⁸⁸ A/HRC/10/59, para. 96.
- ⁸⁹ CCPR/C/81/D/962/2001, paras. 5.2-6; CCPR/C/86/D/1177/2003, paras. 6.1-7.
- ⁹⁰ CCPR/C/COD/CO/3, para. 17.
- ⁹¹ CRC/C/COD/CO/2, para. 78.
- ⁹² Ibid., para. 79; A/61/475, para. 118. See also E/CN.4/2006/113, para. 119.
- ⁹³ CRC/C/COD/CO/2, para. 40.
- ⁹⁴ Ibid., para. 83.
- ⁹⁵ Ibid., para. 76.
- ⁹⁶ A/HRC/8/4/Add.2, para. 69.
- ⁹⁷ S/2008/433, para. 62.
- ⁹⁸ A/HRC/10/58, para. 19.
- ⁹⁹ A/HRC/7/25, paras. 23-27; A/61/475, paras. 143 and 145; A/HRC/10/59, paras. 61-62. See also A/HRC/7/6/Add.4, para. 108 (b).
- ¹⁰⁰ S/2008/218, para. 24.
- ¹⁰¹ A/HRC/7/25, pp. 2-3. See in particular A/HRC/8/4/Add.2, paras. 74-90. See also A/HRC/10/59, paras. 91-92.
- ¹⁰² A/HRC/10/58, para. 61 (a) (v).
- ¹⁰³ A/HRC/10/59, para. 93.
- ¹⁰⁴ S/2009/160, para. 67.
- ¹⁰⁵ A/HRC/7/25, paras. 5-15.
- ¹⁰⁶ CCPR/C/COD/CO/3, para. 10; CAT/C/DRC/CO/1, para. 6; CRC/C/COD/CO/2, paras. 42, 70 and 85.
- ¹⁰⁷ A/HRC/10/59, paras. 59 et seq.; A/HRC/8/6/Add.3, para. 75 (a) (ii); Press release of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders (June 2009). See also Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission to UPR on the Democratic Republic of the Congo, p. 7.
- ¹⁰⁸ A/HRC/10/58, paras. 17-24.
- ¹⁰⁹ A/HRC/7/6/Add.4, para. 105.
- ¹¹⁰ A/HRC/10/59, paras. 41-42.
- ¹¹¹ A/HRC/7/25, para. 40. See also A/HRC/10/58, para. 36.
- ¹¹² A/HRC/7/25, para. 41.
- ¹¹³ Ibid., para. 44.
- ¹¹⁴ S/2009/335, para. 42.
- ¹¹⁵ A/HRC/10/59, para. 40.
- ¹¹⁶ E/CN.4/2006/113, para. 27.
- ¹¹⁷ S/2008/693, para. 4; S/2009/335, para. 7.
- ¹¹⁸ A/HRC/10/59, para. 91.
- ¹¹⁹ Ibid., para. 97. See also A/HRC/4/7, para. 67; Security Council resolution 1856 (2008), para. 22.
- ¹²⁰ A/HRC/10/58, para. 61.
- ¹²¹ A/HRC/10/59, para. 95. See also A/HRC/7/25, para. 69 (g).
- ¹²² S/2009/160, para. 68. See also A/HRC/10/58, para. 24.
- ¹²³ CRC/C/COD/CO/2, para. 89 (a).
- ¹²⁴ CAT/C/DRC/CO/1, para. 9.
- ¹²⁵ CCPR/C/COD/CO/3, para. 21.
- ¹²⁶ A/HRC/7/25, para. 65 (e). See also A/HRC/10/59, para. 90.
- ¹²⁷ A/61/475, paras. 138-141; A/HRC/10/59, para. 63. See also S/2009/160, para. 88.
- ¹²⁸ A/HRC/10/59, para. 63.
- ¹²⁹ S/2009/160, para. 88; S/2008/728, para. 39.
- ¹³⁰ A/HRC/10/58, para. 41.
- ¹³¹ Ibid., para. 44. See also S/2008/728, para. 39; S/2008/218, para. 68.
- ¹³² A/HRC/10/58, para. 44.
- ¹³³ Ibid., para. 61 (a) (viii).
- ¹³⁴ CAT/DRC/CO/1, para. 11.
- ¹³⁵ A/HRC/10/58, para. 25. See also A/HRC/7/25, para. 52.
- ¹³⁶ A/HRC/10/58, para. 3.

- ¹³⁷ S/2008/433, paras. 59-60. OHCHR, Division des droits de l'homme de la MONUC, Rapport spécial, Enquête spéciale sur les événements de février et mars 2008 au Bas-Congo (mai 2008).
- ¹³⁸ A/HRC/10/58, para. 26.
- ¹³⁹ S/2007/391, para. 5. MONUC, Rapport spécial, Enquête spéciale sur les événements de mars 2007 à Kinshasa (janvier 2008). See also S/PRST/2007/9.
- ¹⁴⁰ A/HRC/10/58, para. 26.
- ¹⁴¹ Ibid., para. 27.
- ¹⁴² Ibid., paras. 3 and 28.
- ¹⁴³ Ibid., para. 61 (a) (ix).
- ¹⁴⁴ Ibid., para. 29.
- ¹⁴⁵ S/2008/728, para. 31; S/2009/160, para. 66.
- ¹⁴⁶ A/HRC/7/25, para. 52.
- ¹⁴⁷ See CCPR/C/COD/CO/3, paras. 22-23, and A/HRC/10/59, paras. 43-49. See also Press release of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders (June 2009).
- ¹⁴⁸ A/HRC/10/58, paras. 30-32; Press release of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders (June 2009).
- ¹⁴⁹ Press release of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders (June 2009).
- ¹⁵⁰ Ibid.; A/HRC/10/59, paras. 114-116.
- ¹⁵¹ A/61/38 (Part III), para. 354.
- ¹⁵² Ibid., para. 334.
- ¹⁵³ A/HRC/10/59, para. 84.
- ¹⁵⁴ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- ¹⁵⁵ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87) (Geneva, 2009) ((ILOLEX) 062009COD087), para. 2.
- ¹⁵⁶ Ibid., p. 1.
- ¹⁵⁷ A/HRC/10/59, para. 74.
- ¹⁵⁸ CERD/C/COD/CO/15, paras. 18-19.
- ¹⁵⁹ A/HRC/4/7, para. 32.
- ¹⁶⁰ CRC/C/COD/CO/2, para. 80.
- ¹⁶¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009 ((ILOLEX) 062009COD182), p. 4.
- ¹⁶² A/61/38 (Part III), para. 346.
- ¹⁶³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) (Geneva, 2008) ((ILOLEX) 092008COD111), para. 5.
- ¹⁶⁴ Ibid., Individual Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) (Geneva, 2009) ((ILOLEX) 062009COD111), para. 2.
- ¹⁶⁵ Ibid., Individual Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) (Geneva, 2008) ((ILOLEX) 092008COD111), para. 2.
- ¹⁶⁶ CRC/C/COD/CO/2, para. 7; A/61/38 (Part III), para. 340.
- ¹⁶⁷ UNHCR submission to UPR on the Democratic Republic of Congo, p. 1, citing CRC/C/COD/CO/2, para. 7.
- ¹⁶⁸ CRC/C/COD/CO/2, para. 63.
- ¹⁶⁹ S/2008/728, para. 40.
- ¹⁷⁰ S/HRC/7/25, para. 58.
- ¹⁷¹ CRC/C/COD/CO/2, para. 64.
- ¹⁷² A/HRC/10/58, para. 61 (a) (i). See also A/HRC/7/25, para. 56.
- ¹⁷³ A/HRC/7/6/Add.4, para 10.
- ¹⁷⁴ CRC/C/COD/CO/2, para. 53.
- ¹⁷⁵ Ibid., para. 33; A/61/38 (Part III), para. 360.
- ¹⁷⁶ CRC/C/COD/CO/2, para. 33.
- ¹⁷⁷ A/HRC/10/59, para 111.
- ¹⁷⁸ CRC/C/COD/CO/2, para. 65.

- ¹⁷⁹ A/HRC/7/25, para. 57.
- ¹⁸⁰ A/61/38 (Part III), para. 358.
- ¹⁸¹ *Ibid.*, para. 359.
- ¹⁸² CRC/C/COD/CO/2, para. 66.
- ¹⁸³ CERD/C/COD/CO/15, para. 14.
- ¹⁸⁴ A/61/475, para. 134.
- ¹⁸⁵ CERD/C/COD/CO/15, para. 18. See also A/61/475, paras. 135-137.
- ¹⁸⁶ CERD/C/COD/CO/15, para. 18.
- ¹⁸⁷ S/2009/335, para. 23. See also A/HRC/10/59, paras. 23-26; and UNHCR, 2008 Global Trends: Refugees, Asylum-seekers, Returnees, Internally Displaced and Stateless Persons, Annex Table 1 (Geneva, 2009), p. 1, available at <http://www.unhcr.org/4a375c426.html>. See also S/2008/728, paras. 3-21; S/2008/693, para. 7; S/2009/160, paras. 3-16; A/61/475, paras. 124-133; E/CN.4/2006/113, paras. 74-75. See also A/HRC/8/6/Add.3, paras. 9-17.
- ¹⁸⁸ CRC/C/COD/CO/2, para. 74; UNHCR submission to UPR on the Democratic Republic of Congo, p. 2.
- ¹⁸⁹ A/HRC/10/59, paras. 30-34; A/HRC/8/6/Add.3, paras. 45-49.
- ¹⁹⁰ A/HRC/8/6/Add.3, paras. 45 and 55.
- ¹⁹¹ *Ibid.*, para. 27.
- ¹⁹² *Ibid.*, para. 28.
- ¹⁹³ *Ibid.*, paras. 71-75. See also CRC/C/COD/CO/2, para. 75.
- ¹⁹⁴ S/2009/335, paras. 71-72.
- ¹⁹⁵ CRC/C/COD/CO/2, para. 3.
- ¹⁹⁶ Resolution 10/33, paras. 5 and 8.
- ¹⁹⁷ CAT/C/DRC/CO/1, para. 17.
- ¹⁹⁸ CCPR/C/COD/CO/3, para. 9. See also HR Committee, Report of the Special Rapporteur for Follow-Up on Concluding Observations, Ninety-fifth session, 16 March-3 April 2009 (CCPR/C/95/2), pp. 13-14.
- ¹⁹⁹ CERD/C/COD/CO/15, para. 27 (see also paragraph 18).
- ²⁰⁰ A/HRC/10/59, paras. 89-116. See also paragraph 118. See further A/HRC/8/6/Add.3, para. 75 (c); A/HRC/7/6/Add.4, paras. 110-111; A/HRC/8/4/Add.2, para. 90; A/HRC/7/25, para. 69. See also Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission to UPR on the Democratic Republic of the Congo, p. 7.
- ²⁰¹ A/HRC/10/58, para. 61 (b). See also S/Alta Comisionada.51/2009/3, paras. 6 and 13-14.
- ²⁰² Resolution 7/20, paras. 4-5; resolution S-8/1, para. 9. See also resolution 10/33, paras. 9-10.
- ²⁰³ CRC/C/COD/CO/2, paras. 17, 42 (c), 46, 48 (h), 54, 81, 89 (c); CAT/C/DRC/CO/1, para. 8 (b); A/61/38 (Part III), paras. 349, 361 and 364.
- ²⁰⁴ Security Council resolution 1856 (2008), para. 22.
- ²⁰⁵ Country Assistance Framework (CAF)/United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) for the Democratic Republic of the Congo, 2007, pp. 84-126, available at www.undg.org/unct.cfm?module=Coordination Profile&page=Country&CountryID=ZAI.